

DECRETO No. 2397

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XXVIII Bis del artículo 59, y la fracción X del artículo 79; se adiciona el artículo 114 Quinquies; y se deroga el artículo 114 Quáter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:

I. - a la XXVIII. - ...

XXVIII Bis. Ratificar las designaciones de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo establecido por el artículo 114 QUINQUIES de esta Constitución.

XXIX. - a la LXXVII. - ...

Artículo 79.- Son facultades del Gobernador:

I. - a la IX. - ...

X.- Emitir la convocatoria de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de esta Constitución. Así mismo, designar a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 QUINQUIES de esta Constitución.

XI. - a la XXVIII. - ...

Artículo 114 QUÁTER. - DEROGADO.



Artículo 114 QUINQUIES. - El Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia de justicia administrativa y responsabilidades administrativas de los servidores públicos y los particulares en los términos que establece la legislación.

Estará dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos, en su caso, recursos contra sus resoluciones y el ejercicio de su presupuesto. Promoverá la profesionalización de la ciudadanía en las materias de su competencia.

A. El Tribunal estará conformado por una Sala Superior y cuatro Salas Unitarias de Primera Instancia.

La Sala Superior del Tribunal se integrará por tres magistraturas que actuarán en Pleno. Las y los magistrados de la Sala Superior durarán en su encargo siete años. Su sustitución se realizará de manera escalonada.

Cada una de las Salas Unitarias de Primera Instancia se integrará por una magistratura. Las y los magistrados titulares durarán en su encargo cinco años.

El Tribunal será presidido por la o el magistrado que elija el Pleno y será electo de entre las y los integrantes de la Sala Superior; ejercerá la presidencia por un período de dos años, pudiendo ser reelecto por un período más.

Para garantizar el desempeño profesional, la Ley regulará el Servicio Profesional de Carrera del Tribunal.

B. Para ser elegibles, las y los magistrados deberán cumplir con los requisitos que establezca la Ley.

Cuando exista la vacante de una magistratura, la Presidencia del Tribunal la comunicará al Gobernador del Estado para que éste designe a la persona que ocupará el cargo.

Posteriormente, el Gobernador del Estado, remitirá la designación junto con una justificación de la idoneidad profesional y académica de la persona, a través de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, quien someterá para su votación a las y los integrantes del Pleno del Congreso del Estado.

La aprobación de la propuesta de designación se hará por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado.

Previo a la ratificación que haga el Pleno, la Junta de Coordinación Política podrá solicitar la comparecencia presencial de las personas designadas en caso de que lo estime necesario.

Decreto 2397 Página 2



C. En los casos que involucren personas, comunidades, municipios y pueblos indígenas y afromexicanos, el Tribunal al resolver, observará los sistemas normativos y las determinaciones de las instituciones de dichos pueblos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las reformas establecidas en el presente Decreto y sus transitorios.

CUARTO. Las y los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca continuarán en el ejercicio de sus funciones conforme a la duración del cargo para el que fueron designados mediante nombramiento del 22 de julio de 2023, pero al momento de la conclusión de su periodo, le serán aplicables las reglas establecidas con la aprobación del presente Decreto.

Al finalizar el periodo de la y los actuales integrantes de la Sala Superior, o en caso de existir una vacante, el Gobernador del Estado, por única ocasión, podrá especificar en las eventuales designaciones, que la duración de las magistraturas que proponga durarán en su cargo un periodo menor a los siete años previstos en el apartado A del artículo 114 QUINQUIES, a fin de que se cumpla con la sustitución escalonada.

QUINTO. El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca contará con 90 días hábiles para realizar las reformas legales necesarias, a fin de armonizar la legislación estatal en materia de procedimientos y justicia administrativa con las adiciones legales contenidas en el presente Decreto.

Dichas reformas deberán incluir de manera enunciativa la regulación de los procedimientos administrativos de la Administración Pública Estatal y municipal, la regulación de los actos materialmente administrativos de los Poderes del Estado y los órganos constitucionales autónomos, así como el juicio especial de resolución de controversias administrativas entre los municipios y sus agencias.

Decreto 2397 Página 3



DECRETO No. 2397

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 28 de agosto de 2024.

> DIP. SAMUEL GURRIÓN MÁTÍAS PRESIDENTE.

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA SECRETARIA.

DIP. LIZBETH ANAID SECRETARIA.

DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA

VICEPRESIDENTA.

DIP. MINERVA LEGNOR LÓPEZ CALDERÓN

SECRETARIA.